
PROVEIDO DE LA 110-0512-2019

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAAN)**, cuyo Representante Legal es el señor **GUILLERMO A. TORRES** con número de cédula No. 9-107-725, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EslA), categoría II, denominado: **“CONSTRUCCIÓN DEL DIQUE SOBRE EL RÍO DIVALÁ, PARA RESERVORIO DE AGUA DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE DIVALÁ”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 27 de noviembre de 2019, el señor **GUILLERMO A. TORRES**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado: **“CONSTRUCCIÓN DEL DIQUE SOBRE EL RÍO DIVALÁ, PARA RESERVORIO DE AGUA DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE DIVALÁ”**, ubicado en el corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **Gilberto Samaniego, Cintya Sánchez y Luis Escalante**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las resoluciones **IRC-073-2008, IAR-074-98 e IAR-002-2017**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente, para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que el Informe de Admisión, Revisión de los Contenidos Mínimos del Estudio de Impacto Ambiental de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 05 de diciembre de 2019, recomienda admitir la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado **“CONSTRUCCIÓN DEL DIQUE SOBRE EL RÍO DIVALÁ, PARA RESERVORIO DE AGUA DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE DIVALÁ”**, por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE,

R E S U E L V E:

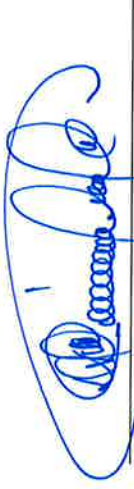
ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DEL DIQUE SOBRE EL RÍO DIVALÁ, PARA RESERVORIO DE AGUA DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE DIVALÁ**”, promovido por el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAAN)**.

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1998; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días, del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

CÚMPLASE,



Domitius Domínguez E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

